



ACTA CFP N° 14/2001

ACTA N° 14/2001

En Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2001, siendo las 15:15 horas, se reúne El CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° Piso, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Sr. Suplente del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Presidente del CFP, Ing. Horacio Rieznik, el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Pablo Loubet Jambert, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Agustín Caballero, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentran presentes el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas y el Lic. Ricardo Delfino por el MDSyMA. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaría Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Verificado el quórum con la presencia de OCHO (8) miembros, se da inicio a la sesión con la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION: Avances en el cronograma de tareas.

2) CCRVMA:

2.1.- Solicitud de PESCARGEN S.A. para realizar tareas de pesca de Merluza negra y eventual fauna acompañante mediante palangres en el área de la CCRVMA con el b/p PESCARGEN III.

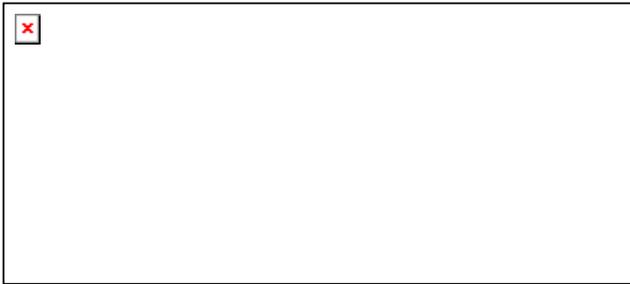
3) TEMAS VARIOS:

3.1.- Exp. N° 800-001507/01: Solicitud de un permiso de pesca para el buque potero-palangrero ESPADARTE de la firma GALFRIO S.A. Informe Consejero Pablo Loubet.

3.2.- Inactividad comercial de buques pesqueros:

3.2.1.- Recursos de reconsideración contra la Resolución SAGPyA N° 601/00. Proyecto de resolución que contempla la no justificación a la inactividad comercial de los buques de los casos en los que no constan antecedentes de presentaciones efectuadas al respecto.

3.2.2.- Nota del Área de Cómputos y Estadísticas de la DNPyA (16/04/01) con copia de los partes de pesca de los b-p CORCUBION, LAPATAIA, KALEU-KALEU y HOSHIN.



ACTA CFP N° 14/2001

3.3.- Nota de la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (17/04/01) solicitando una revisión de las tasas que gravan la extracción de las distintas especies del litoral marítimo.

3.4.- Nota de CAPA (16/04/01) Propuesta de administración del recurso calamar.

3.5.- Exp. 800-003854/01: Nota de DANIEL H. PEREZ & ASOC. (19/03/01 ingresada 19/04/01) como Síndico designado en los autos FRIGORÍFICO MELLINO S.A. S/QUIEBRA, requiriendo un plazo de 30 días para la presentación de la información requerida por Resolución CFP N° 4/2000.

3.6.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (17/04/01) solicitando la excepción del pago del arancel de \$100 y de por presentada en tiempo y forma la documentación requerida por las Resolución CFP N° 4/2000.

3.7.- Otros.

1) CUOTIFICACION: Avances en el cronograma de tareas.



El Ing Rieznik recuerda lo tratado por el CFP en su reunión taller de la presente, sobre un proyecto de régimen específico de Cuotas Individuales de Captura de la especie Merluza común (*Merluccius hubbsi*) y que se acordó que habiendo puntos que merecen una minuciosa discusión así como una adecuada compatibilización con el Régimen General de Cuotificación (Resolución CFP N° 2/2001), se decide continuar el tratamiento del mismo durante la próxima reunión del Consejo.

A continuación, el representante del Poder Ejecutivo Nacional, Sr. Pablo Loubet Jambert, informa a los presentes que, tal como había sido autorizado por el CFP en Actas anteriores, la Lic. María Isabel Bertolotti del INIDEP estuvo analizando la base de datos que realizó la DNPYA con el aporte de la información requerida a las empresas en virtud a lo establecido en el Acta CFP N° 4/2000 y que sobre el particular, dicha profesional recomendó la revisión de las presentaciones y además ofreció su colaboración personal así como la de su equipo de colaboradores para que realicen este trabajo tanto en la sede del INIDEP como en Buenos Aires. Asimismo agrega que para tal fin se deberían contratar dos personas con una remuneración de \$ 1.500 a cada una por el término de 30 días para que concurren a la ciudad de Buenos Aires con cobertura de pasajes y viáticos.

A continuación recuerda que la Lic. Bertolotti consideró conveniente contar con la opinión de profesionales del Área de Cómputos del INIDEP y que para ese caso la persona indicada sería el Jefe del Área mencionada. Con esa finalidad el CFP debería considerar la cobertura del pasaje por el tramo Mar del Plata- Buenos Aires y viceversa, así como los viáticos correspondientes.

Continuando con su informe, el Consejero Pablo Loubet expresa que a partir de la primer semana de mayo iniciará el trabajo encomendado por el CFP, una profesional contratada para la revisión de los datos aportados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), e informa que luego de estos trabajos y otros que se estarían realizando en forma paralela, estima que el 31 de



ACTA CFP N° 14/2001

mayo próximo podría estar la información revisada y depurada con el objeto de minimizar los errores que pudieran haberse cometido al momento que el CFP disponga su publicación.

Por su parte el representante de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich manifiesta la necesidad que este grupo de trabajo no tenga demoras por alguna posible falta de coordinación.

El representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport, solicita iniciar el tratamiento de los regímenes específicos de las especies Polaca (*Micromesitius australis*), Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y Merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y que con esa finalidad aportará los borradores de trabajo para ser debatidos en el seno del CFP a partir de la próxima reunión.

Por último, agrega que sobre la base de la información que ha sido presentada en el día de la fecha, sería conveniente realizar una reprogramación en el Cronograma de tareas y a modo de resumen indica lo siguiente:

- Revisión Contable de la Información presentada en el marco de la Resolución CFP N° 4/01: 31/05/2001
- Depuración base de datos: 31/05/2001
- Reinscripción definitiva de los permisos de pesca: 31/05/2001

En base a ello el Consejero Pablo Loubet Jambert solicita que se sometan a votación los siguientes puntos:

- Aprobación de los gastos a efectuar por parte del CFP para el traslado de un Profesional del Área de Cómputos del INIDEP
- Aprobación de las contrataciones y cobertura de pasajes y viáticos solicitadas.
- Aprobación de las tareas propuestas y las nuevas fechas de finalización.

La moción es aprobada por unanimidad, en los términos en los que ha sido presentada.

2) CCRVMA:

2.1.- Solicitud de PESCARGEN S.A. para realizar tareas de pesca de Merluza negra y eventual fauna acompañante mediante palangres en el área de la CCRVMA con el b/p PESCARGEN III.

El Sr. Interventor de la DNPyA, Ing. Horacio Rieznik, informa que el proyecto de resolución tratado en el taller preparatorio ya está en condiciones de ser sometido a votación, motivo por el cual la moción es aprobada por unanimidad y se procede a firmar la Resolución CFP N° 6/2001 por la cual se autoriza al buque PESCARGEN III (Matrícula N° 021) a participar en la pesquería dirigida a la especie Merluza negra



ACTA CFP N° 14/2001

(*Dissostichus eleginoides*) en distintas Subáreas Estadísticas del Área de la CCRVMA.

3) TEMAS VARIOS:

3.1.- Exp. N° 800-001507/01: Solicitud de un permiso de pesca para el buque potero-palangrero ESPADARTE de la firma GALFRIO S.A. Informe Consejero Pablo Loubet.

El Ing. Rieznik recuerda a los presentes que en la reunión taller, a propuesta del representante de la Provincia de SANTA CRUZ, se acordó devolver las actuaciones que obran en el expediente de referencia a la DNPYA para que incorpore un informe técnico-legal circunstanciado, previo al análisis del mismo por parte de este Consejo. La moción es aprobada por unanimidad y se instruye a la Secretaría Técnica para que proceda en consecuencia.

3.2.- Inactividad comercial de buques pesqueros:

3.2.1.- Recursos de reconsideración contra la Resolución SAGPyA N° 601/00. Proyecto de resolución que contempla la no justificación a la inactividad comercial de los buques de los casos en los que no constan antecedentes de presentaciones efectuadas al respecto.

Luego de la lectura del proyecto de resolución presentado por el Asesor Letrado del CFP por parte del Ing. Rieznik y de un intercambio de opiniones, el mismo se somete a votación de los Consejeros presentes, quedando aprobado el texto por mayoría dada la abstención del representante de la Provincia de SANTA CRUZ. A continuación se procede a firmar la Resolución CFP N° 7/2001 por la cual se otorga conformidad para que en el marco del artículo 71 de la Ley N° 24.922, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION declare la caducidad automática de los permisos de pesca correspondientes a los buques que no hubieran operado durante los últimos CIENTO OCHENTA (180) días en forma injustificada.

3.2.2.- Nota del Área de Cómputos y Estadísticas de la DNPYA (16/04/01) con copia de los partes de pesca de los b-p CORCUBION, LAPATAIA, KALEU-KALEU y HOSHIN.

El Ing. Rieznik recuerda a los presentes que en la reunión taller se propuso devolver las actuaciones a la DNPYA para que incorpore un informe técnico-legal circunstanciado, previo al análisis del mismo por parte de este Consejo. La moción es aprobada por unanimidad y se instruye a la Secretaría Técnica para que proceda en consecuencia.



ACTA CFP N° 14/2001

3.3.- Nota de la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (17/04/01) solicitando una revisión de las tasas que gravan la extracción de las distintas especies del litoral marítimo.

El Consejero José María Casas procede a dar lectura a la nota de referencia a través de la cual la Asociación mencionada manifiesta su disconformidad con los valores que gravan la extracción de las distintas especies del litoral marítimo y solicita una revisión de estas tasas, de forma tal que las mismas no puedan exceder el 30% de los valores actuales.

Sobre el particular los demás Consejeros expresan su desacuerdo debido a que consideran que todo el sector pesquero ha sufrido los cambios económicos que se mencionan como el aumento del combustible, la presión tributaria del impuesto docente y el impuesto a la riqueza, etc. Finalmente se acuerda por unanimidad que se preparará un borrador de respuesta para la próxima reunión del Consejo.

3.4.- Nota de CAPA (16/04/01): Propuesta de administración del recurso calamar.

El CFP toma conocimiento de la nota donde la Cámara de Armadores Poteros Argentinos (CAPA) propone algunas definiciones y acuerdos sobre la administración del recurso calamar, decidiéndose por unanimidad que por Secretaría Técnica se envíe una copia de la misma al INIDEP para que opine técnicamente sobre los puntos allí planteados.

Asimismo, a propuesta del Consejero Gerardo Nieto, se acuerda requerir al INIDEP que clarifique si ha habido una variación en el procedimiento de la determinación del volumen de escape, en qué sentido y cuál ha sido el resultado.

3.5.- Exp. 800-003854/01: Nota de DANIEL H. PEREZ & ASOC. (19/03/01 ingresada 19/04/01) como Síndico designado en los autos FRIGORÍFICO MELLINO S.A. S/QUIEBRA, requiriendo un plazo de 30 días para la presentación de la información requerida por Resolución CFP N° 4/2000.

Luego de un minucioso análisis, el CFP decide solicitar al Asesor Letrado del CFP que elabore un informe circunstanciado de las actuaciones de referencia a partir de la presentación del Síndico y de lo discutido durante la reunión taller de la presente a fin de tramitar la petición del administrado. Asimismo se requiere que dicho informe analice las eventuales impugnaciones que podría tener un acto de esta naturaleza por parte del CFP.

3.6.- Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (17/04/01) solicitando la excepción del pago del arancel de \$100 y de por presentada en tiempo y forma la documentación requerida por las Resolución CFP N° 4/2000.



ACTA CFP N° 14/2001

Luego de la lectura de la nota de referencia, el Ing. Horacio Rieznik recuerda que en la pasada reunión del Consejo se dejó sentado en actas que las embarcaciones artesanales están exentas tanto de la presentación de todos los anexos de la Resolución CFP N° 4/2000, a excepción del Anexo I, como del pago del arancel y las que no figuran como artesanales en el listado presentado oficialmente por la Provincia de BUENOS AIRES en el marco de la Resolución N° 379 de fecha 22 de junio de 2000 de la Subsecretaría de Actividades Portuarias de dicha Provincia, no estarían exentas de dicho pago.

En este sentido somete a votación la ratificación de no-excepción al pago del arancel de \$ 100 por presentaciones fuera de término en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000, y la misma es aprobada por unanimidad. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que responda que en esos términos.

3.7.- Otros.

3.7.1.- Memo CFP-AL 23/01 (24/04/2001) : Solicitud de aprobación-mediante ACTA de sesión plenaria- de lineamientos para la intervención profesional de la Asesoría Letrada con los administrados.-

El Ing. Rieznik lee el Memo del Asesor Letrado N° 23/01, donde se solicita que se mantengan una serie de lineamientos en el marco de su labor desempeño profesional con los administrados en el CFP:

- Que toda comunicación o reunión con los administrados deberá hacerse en la sede del CFP y tanto la Asesoría Letrada como cualquier otro miembro de la Secretaría Técnica deberá informar a quien se comunique telefónicamente de esta obligación.
- Que toda solicitud de reunión de los administrados con la Asesoría Letrada deberá realizarse previamente por escrito. Copia de esta solicitud se incorporará en "Otros asuntos" dentro del Orden del Día de las sesiones de Taller del CFP.- Para realizar estas reuniones, cuando surja la necesidad, la Asesoría Letrada podrá requerir la presencia de al menos dos Consejeros.
- La Asesoría Letrada deberá abstenerse de participar de invitaciones o agasajos realizados por los Administrados, en el marco de su actividad profesional.

La moción es aprobada por unanimidad.

3.7.2.- Resolución SAGPyA N° 12 de fecha 9 de abril de 2201. Memo CFP-AL 21/01 (24/04/2001) sobre el análisis de legalidad de la Resolución SAGPyA N° 12/01, en lo relativo a la competencia para su dictado.

Se toma conocimiento del informe de referencia en el cual la Asesoría Letrada concluye que la lectura de la Resolución N° 12/2001 debe superar la disparidad entre los vistos y considerandos que atentan contra una prolija técnica legislativa y que si bien la SAGPyA no es competente por la Ley N° 24.922 para el dictado de la



norma, sí lo es en virtud de la norma de base mencionada en los VISTOS que sirviera de base para su dictado, ya que el DNU 189/99 legalmente lo habilita.”

Luego de su lectura, el Dr José María Casas, en representación de la Provincia de BUENOS AIRES, expresa que no comparte la conclusión del dictamen a que arriba el Asesor Legal en el punto XV del dictamen y a continuación procede a dar lectura de un informe que contiene su opinión: *“Pese a la prolijidad del dictamen y al importante esfuerzo intelectual realizado por la asesoría legal para arribar a dicha conclusión, creemos que la misma es forzada ya que de los términos y consideraciones allí vertidos se confirma precisamente la incompetencia de la Autoridad de Aplicación. En efecto, en el punto II del dictamen, luego de señalar que en los Vistos de la resolución 12/01 se cita al decreto 189/99 y en los considerandos se manifiesta que la Autoridad de Aplicación es competente por la Ley N° 24.922, se concluye que se vislumbra inicialmente “una incompetencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar la Resolución 12/01...”*”.

En el punto XI se utilizan tres principios para resolver lo que se denomina la contradicción normativa a los fines de determinar la competencia para el dictado de la resolución 12/01. Adelanto que a nuestro entender no existe tal contradicción normativa respecto a la competencia puesto que no hay aquí dos normas que la atribuyan a distintos órganos.

En el punto X del propio dictamen se indica que en el caso del DNU se regula exclusivamente al recurso merluza hubbsi, mientras que la Ley Federal de Pesca regula los restantes recursos vivos marinos.

Al realizar el dictamen un análisis en base a los tres principios, se sostiene en punto XII, Lex superior, último párrafo: “Se constituye así la primacía del DNU 189/99 por sobre la Ley Federal de Pesca en lo relativo a la preservación del recurso merluza hubbsi, amparado en la emergencia y con la amplísima fórmula en el segundo párrafo del artículo 1° del DNU...”. En el punto XIII, Lex posterior -página 6 del informe-, se concluye sosteniendo que “...el DNU 189/99 otorga a la SAGPyA una competencia posterior a la Ley Federal de Pesca, avalando todas las resoluciones que respecto al recurso Merluza hubbsi se han sancionado en su consecuencia.” En el punto XIV, Lex specialis, se sostiene: “El DNU 189/99 constituye una norma específica para la regulación del recurso merluza hubbsi...”. Menciona en este punto una consideración de la resolución 16/01 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que entiendo no corresponde por referirse exclusivamente a la regulación de la merluza hubbsi.

Como se aprecia, al referirse a lex superior, lex posterior y lex specialis, se concluye que el DNU 189/99 se aplica exclusivamente respecto de la merluza hubbsi, por lo cual no se resuelve el tema porque no se explica por qué causa, si en el DNU 189/99 regula exclusivamente la merluza hubbsi, resulta competente la Autoridad de Aplicación para el dictado de la resolución 12/01, cuando esta última no regula la pesca de la merluza hubbsi sino de otras especies. La conclusión a la que se arriba



ACTA CFP N° 14/2001

respecto a que la Autoridad de Aplicación es competente para su dictado, ya que el DNU 189/99 legalmente lo habilita, es a nuestro entender contradictoria con las propias conclusiones del dictamen en cuanto sostiene que el DNU 189/99 sólo se aplica a la merluza hubbsi.

Para resolver si la autoridad de aplicación es competente para dictar la resolución 12/01, entendemos que debe verificarse cuáles son las especies objetivo que se van a capturar. En los considerandos de la resolución 12/01 se hace expresa mención a que es indispensable la captura del calamar illex y otras especies excedentarias. El artículo 4° de la misma establece que los buques congeladores podrán capturar todas las especies previstas en sus permisos de pesca con excepción de la merluza común, la que sólo podrá pescarse incidentalmente hasta un máximo del 10%. Por lo tanto, la resolución 12/01 regula la captura como especie objetivo de todas las especies que están autorizadas en los permisos de pesca de los buques congeladores, excepto la merluza común. Ésta, según el DNU 189/99, es competencia de la Autoridad de Aplicación. Las restantes especies son competencia del Consejo Federal Pesquero y, por lo tanto, entendemos que la Resolución 12/01 es nula de nulidad absoluta por haberse subrogado la Autoridad de Aplicación facultades propias indelegables del Consejo Federal Pesquero.

Otro punto al que no hace referencia el dictamen fue precisamente el de un cuestionamiento que hizo la Provincia con respecto a otra incompetencia. La resolución, al fijar el Área Especial de Pesca, avanza sobre la Zona Común de Pesca argentino-uruguaya, que fue creada por el artículo 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Conforme al artículo 80 de dicho Tratado, esa zona tiene administración bilateral, a través de la Comisión Técnica Mixta, por lo cual también aquí es incompetente, porque está operando sobre el ámbito de las condiciones propias de la Comisión.

No lo consentimos por las responsabilidades que nos impone el artículo 3° del Decreto 748/99, cuando dispone que los miembros del Consejo Federal Pesquero tomarán las previsiones y adoptarán las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento y el pleno cumplimiento de las funciones asignadas al mismo por la Ley 24.922. Por lo tanto, reiteramos la postura que ya habíamos planteado en la reunión plenaria anterior.”

A esta postura el Ing. Rieznik responde que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 no hizo otra cosa que lo que había hecho anteriormente con el dictado del resto de las resoluciones en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99 que establecen que los buques congeladores no pueden operar al Norte del paralelo 48° S y que por lo tanto si la observación de la Provincia de BUENOS AIRES es válida, también serían inválidas el resto de las resoluciones que emitió la SAGPyA que impidieron el acceso de los buques congeladores a operar sobre el resto de las especies al norte del paralelo 48° S.



ACTA CFP N° 14/2001

También agrega que la Resolución SAGPyA N° 12/2001 solamente modificó la condición que permite pescar a buques congeladores en un área determinada y solamente aquellas especies habilitadas por los respectivos permisos de pesca con exclusión de la Merluza común.

A continuación, el Ing. Rieznik, propone someter a votación el Dictamen del Asesor Letrado del CFP, resultando la moción aprobada por mayoría, con la indicación expresa del representante del MRECLyC, Ministro Agustín Caballero, que vota afirmativamente siempre que se tome en cuenta lo opinado por la Consejería Legal de la Cancillería y la abstención de la Provincia de SANTA CRUZ, cuyo representante manifiesta que no está de acuerdo con los alcances del DNU N° 189/99 y porque su posición es que la flota congeladora argentina debe operar al norte del paralelo 48° S y con el voto negativo de la Provincia de BUENOS AIRES por lo motivos ya expresados.

Por su parte el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, Lic. Omar Rapoport manifiesta que, ante el reconocimiento expreso que han sido vulneradas las facultades del CFP, y en línea con lo expresado por el Ing. Rieznik, solicita que se elimine el último párrafo del artículo 3° de la Resolución SAGPyA N° 12/2001 porque si estamos asumiendo que el CFP tiene facultades para reglamentar sobre captura, descarga, procesamiento, etc. de todas las especies distintas a la Merluza común, debe quedar claro porque este apartado se refiere a la reelaboración de productos que no se derivan de la Merluza común y así sí se están vulnerando las atribuciones del CFP.

El otro punto que considera importante destacar es el de la limitación de la captura de Merluza común como by-catch porque si esta resolución se extiende más allá de la fecha establecida para la implementación de las CIC, cuando ello ocurra los buques congeladores no tendrán la posibilidad de acceder a la cuota de Merluza común, aún teniendo el permiso de pesca habilitante. Finalmente insiste en la necesidad de evitar “ruidos” innecesarios entre la tarea del CFP y la de la Autoridad de Aplicación, para que a los administrados les quede claro que se está trabajando en común para lograr un objetivo.

Por su parte el Consejero Gerardo Dittrich reitera lo expresado en actas anteriores sobre la inconveniencia de la vigencia en el tiempo del DNU N° 189/2001 y posteriores resoluciones de la SAGPyA.

Finalizando el tema, el representante de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos, expresa la necesidad de la plena vigencia de la Ley N° 24.922, porque no está en juego la discusión sobre la posibilidad que los buques congeladores operen al norte del paralelo 48° S, sino la forma de la redacción de la Resolución SAGPyA N° 12/2001.

3.7.3.-Inactividad comercial de b-p: Nota CONARPESA S.A.: Solicitando al DNPYA autorización para que el b/p ULISES (Matrícula 0641) pueda operar en el



ACTA CFP N° 14/2001

corredor marítimo establecido por la Resoluciones SAGPyA Nros 12/2001 y 19/2001.-

El Ing. Rieznik presenta al CFP la nota de la Empresa CONARPESA S.A. donde solicita se le permita operar con el b/p ULISES (Matrícula N° 0641) en el Área Especial de Pesca (AEP) establecida en las Resoluciones SAGPyA N° 12 y 19 de fechas 9 y 17 de abril respectivamente. Luego de un intercambio de opiniones se somete a votación la propuesta de autorizar a la Autoridad de Aplicación a dar curso a dicha petición. La moción es aprobada por mayoría con el voto negativo de la Provincia de BUENOS AIRES.

3.7.4.- INIDEP: Solicitud de Informes Técnicos necesarios para la definición de las Capturas Máximas Permisibles de las especies por parte del CFP.

De común acuerdo se reitera la necesidad de contar con los informes técnicos del INIDEP correspondientes a los rendimientos máximos sostenibles de todas las especies, incluyendo el informe final sobre la campaña global de Merluza común (*Merluccius hubbsi*) a fin de establecer las capturas máximas permisibles de las mismas. A los efectos, habiendo tomado conocimiento de que los mismos habrían sido remitidos al Sr. Secretario Regúnaga, se solicita al representante de la Autoridad de Aplicación tenga a bien enviarlos al Consejo la brevedad posible. El Ing. Rieznik expresa que la demora se ha producido debido al cambio reciente de autoridades en la SAGPyA pero que lo requerirá formalmente para la próxima semana.

3.7.5.- Locación de buques a casco desnudo: Nota de AGUA MARINA S.A. (25/04/01) presentando un proyecto para incorporar dos buques poteros chinos en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922. (Exp. N° 800-003944/2001).

A solicitud del Sr. Interventor de la DNPYA se incorpora el tratamiento de este punto al Orden del Día y se toma conocimiento de la nota de referencia.

Luego de un intercambio de opiniones y consultada la Asesoría Letrada del CFP, los Consejeros acuerdan devolver las actuaciones de referencia a la Autoridad de Aplicación debido a que no obra en el Exp. N° 800-003944/2001 ninguno de los requisitos exigidos en el Acta CFP N° 29/00 para la aprobación de proyectos para la explotación de calamar a través de la locación de buques poteros a casco desnudo por parte del CFP, a saber:

- El pago de un arancel de \$ 10.000 para la presentación del proyecto.
- El compromiso de reprocesar en tierra como mínimo un 10% de las capturas anuales.
- Intransferibilidad del permiso de pesca correspondiente.
- Demás condiciones que establece el artículo 36 de la Ley N° 24.922.



ACTA CFP N° 14/2001

- Durante el término de la locación, la empresa que opte por construir un buque potero o potero combinado con fresquero en astilleros argentinos obtendrá el derecho de incorporar el buque, en forma automática, al registro de buques de bandera nacional.

En este sentido, los miembros del Consejo concluyen que no debe otorgarse ningún permiso de pesca sin que se dé cumplimiento a lo establecido por el CFP en su oportunidad.

Siendo las 17:15 hs. se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días 2 y 3 de mayo según el siguiente cronograma:

Miércoles 2 de mayo:

15:30 hs. Reunión taller.

Jueves 3 de mayo

10:00 hs. Continuación reunión taller.

13: 00 hs. Receso para almuerzo.

15:00 hs. Reunión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.